

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso - Interrogatorio de parte
	Agroindustrias Los Robles S.A.S.
Demandados	Luis Fernando Arboleda Vélez
Radicado	05001 31 03 008 2021 00293 00
Interlocutorio N°	795
Asunto	Inadmitir solicitud

Estudiado el escrito de solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal, encuentra el Despacho que tiene los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

PRIMERO. INDICARÁ si los hechos que pretenden probarse a través del interrogatorio de parte solicitado, versan sobre un eventual proceso judicial, puntualizando en qué calidad intervendrían en él la solicitante y el absolvente, conforme a lo descrito en el artículo 184 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En caso que, la prueba cuya práctica se pretende no tenga vocación de ser aducida en un eventual proceso judicial, indicará bajo qué circunstancia fáctica y/o jurídica pretende la realización de dicho interrogatorio.

TERCERO. REALIZARÁ las manifestaciones de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección electrónica informada para el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso - interrogatorio de parte de LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ, promovida por AGROINDUSTRIAS LOS ROBLES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)